



REGLAMENTO 7/2026 DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y SU REVISIÓN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO BEATO LUIS BELDA

Aprobado por el Patronato, en su sesión de 5 y 6 de junio de 2026.

REGLAMENTO 7/2026 DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y SU REVISIÓN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO BEATO LUIS BELDA

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la realización, valoración y revisión de los exámenes, así como de todo tipo de pruebas de evaluación que se lleven a cabo en el Centro Universitario Beato Luis Belda.

Artículo 2. Pruebas de evaluación

1. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar al estudiante, a cuyo efecto podrá realizar exámenes, organizar diversas pruebas a lo largo del curso y arbitrar otros procedimientos para lograr una adecuada evaluación continuada de los alumnos, sin que tales pruebas puedan ser causa de interrupción ni incidencias en la actividad docente.
2. Las pruebas de evaluación se ajustarán en número, contenido y valoración en la calificación final a lo que determinen las guías docentes de las asignaturas y, por lo tanto, serán conocidas por el alumno desde el comienzo del semestre en el que se inicia la impartición de las mismas.
3. Para el adecuado conocimiento por parte de los estudiantes de los sistemas de evaluación y de su valoración, el profesor deberá, en la presentación en clase de su asignatura, dar a conocer los aspectos básicos de la guía docente de la misma. En concreto, deberá incidir en el calendario de pruebas propuesto y en las fechas de entrega de trabajos, debiendo poner además toda esa información, de forma inmediata, en el Campus Virtual.

Artículo 3. Fechas para la realización de las pruebas de evaluación

1. Las pruebas de evaluación continua se establecerán informando de ello al coordinador de grupo, evitando en lo posible la coincidencia de pruebas de distintas asignaturas en la misma fecha.
2. Las pruebas correspondientes a las convocatorias ordinaria y extraordinaria se llevarán a cabo en los períodos establecidos al efecto en el calendario académico aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. El calendario de gestión, que deberá aprobarse junto con el calendario académico en el mes de marzo del año previo, indicará los periodos de examen, las fechas de entrega de calificaciones, de celebración de Juntas de Evaluación, de publicación de calificaciones, de revisión de exámenes y de firma de actas.
3. La hora y el lugar de realización de las pruebas correspondientes a las convocatorias ordinaria, extraordinaria y fin de Grado se harán públicos por la Dirección del Centro al menos con tres semanas de antelación con respecto a la fecha de inicio del período de exámenes correspondiente. En la medida de lo posible, los exámenes finales de distintas asignaturas de un mismo curso se espaciarán al menos veinticuatro horas. En todo caso, el estudiante tiene derecho a que ningún examen final coincida en fecha y hora.
4. Cuando por causas de fuerza mayor, y en casos excepcionales, sea necesario modificar las fechas establecidas en el calendario de exámenes, esta modificación deberá ser aprobada por la Dirección

del Centro, quien arbitrará la solución oportuna para asegurar el ejercicio del derecho de los estudiantes a examen.

5. Cuando existan causas suficientes debidamente justificadas, y previa solicitud del estudiante, se podrá modificar la fecha de examen con carácter individual y siempre dentro de unos límites temporales fijados por la Dirección del Centro. En caso de discrepancia entre profesor y estudiante, corresponderá a la Dirección del Centro adoptar la decisión que proceda.
6. El profesorado deberá tener en cuenta la normativa universitaria para alumnos con necesidades educativas especiales y adaptar la modalidad de examen, las condiciones y el tiempo a las circunstancias específicas de los alumnos que justifiquen estar en esta situación. La Unidad para la Atención a las Personas con Necesidades Educativas Especiales informará sobre los requisitos que deben cumplir los alumnos para acogerse a estas circunstancias y la manera de poder satisfacerlos, de conformidad con lo establecido en el Título IV del Reglamento de Estudiantes del Centro Universitario Beato Luis Belda.

A los efectos del presente Reglamento, se considerarán estudiantes con necesidades educativas especiales, aquellos matriculados en el Centro que acrediten, con arreglo a la normativa vigente en la materia, el reconocimiento de una discapacidad o situación particular que dificulte el normal desarrollo de su actividad académica en el Centro.

7. En cualquier momento del examen o prueba de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes, los cuales estarán obligados a acreditar fehacientemente su identidad mediante la presentación de su carné de estudiante o, en su defecto, mediante su Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identidad de Extranjero o Pasaporte.

Artículo 4. Juntas de Evaluación

1. Para conseguir una adecuada evaluación de los estudiantes se realizarán, para cada título, Juntas de Evaluación en las convocatorias ordinaria y extraordinaria. En estas Juntas se hará una valoración individual y conjunta de la labor desarrollada por los alumnos y por los grupos en todas las titulaciones impartidas, siguiendo el Protocolo de Juntas de Evaluación elaborado por la Dirección del Centro.
2. En aquellos casos en que sea necesario, las Juntas de Evaluación podrán desarrollarse de forma telemática. Cuando se recurra a este sistema, será también de aplicación el Protocolo de Juntas de Evaluación.
3. Los coordinadores de grupo aportarán a cada Junta de Evaluación un informe en el que se recogerán los resultados globales obtenidos por los estudiantes, incluyendo porcentajes de aprobados, suspensos y de las demás calificaciones, así como el acta que deje constancia de la reunión mantenida con los profesores del grupo. De lo que acontezca en las Juntas de Evaluación levantará acta el Secretario Académico.
4. Las Juntas de Evaluación contarán con el soporte técnico del SOU (Servicio de Orientación Universitaria). Tras las Juntas de Evaluación, y recibidos los informes de las mismas, el SOU procederá a contactar con los estudiantes para trabajar con ellos de forma individual o grupal, prestando especial atención a los estudiantes de primero en lo que se refiere al selectivo que deben superar para

poder continuar en su titulación.

5. La asistencia de los profesores a las Juntas de Evaluación será obligatoria. En el caso de que exista coincidencia entre la hora de clase y la Junta de Evaluación, el profesor tratará de adaptar aquella para asistir a la Junta. Por otra parte, el profesor que no pueda asistir por otros motivos deberá justificarlo ante el Director del Centro.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cuando un profesor no pueda asistir a la Junta de Evaluación correspondiente, deberá enviar previamente el informe de su grupo al coordinador del mismo.
7. Una vez celebrada la Junta de Evaluación, si el profesor no ha podido asistir, el coordinador del grupo le comunicará, de forma inmediata, aquellas decisiones que se hayan tomado en la misma y que afecten a su asignatura.

Artículo 5. Publicación de calificaciones

1. La publicación de las calificaciones finales de cada convocatoria no se realizará hasta después de la celebración de la Junta de Evaluación correspondiente. La publicación de estas calificaciones corresponderá exclusivamente a la Secretaría Académica del Centro, a través del Portal del Alumno.
2. Los resultados de las pruebas de evaluación continua desarrolladas a lo largo del curso deberán ser comunicados a los estudiantes dentro de los diez días naturales siguientes a su realización, a través del Campus Virtual.
3. Con, al menos, cinco días naturales de antelación a la fecha del examen final de convocatoria ordinaria, el estudiante debe haber sido informado de la calificación final obtenida en la evaluación continua correspondiente a las asignaturas en las que esté matriculado.
4. La publicación de cualquier calificación respetará lo establecido en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal. Queda prohibida la publicación de las calificaciones en listas expuestas en las aulas o en cualquier otro espacio físico.

Artículo 6. Revisión de calificaciones

1. Simultáneamente a la publicación de las calificaciones finales, la Secretaría Académica del Centro publicará el lugar, día y hora de la revisión de las mismas, dejando un plazo de, al menos, dos días naturales entre la fecha de publicación de las calificaciones y la fecha de revisión. La revisión se realizará en las instalaciones del Campus en el que se imparte docencia. Excepcionalmente, el profesor podrá proponer otro emplazamiento, pero para ello deberá contar con la autorización de la Dirección del Centro y deberá anunciarse con la debida antelación.
2. Una vez efectuada la revisión, el profesor notificará de inmediato y por escrito a la Secretaría Académica del Centro cualquier modificación realizada en la calificación oficial de la asignatura.
3. En todo caso, el alumno podrá solicitar al profesor tomar vista de las pruebas de evaluación en fecha posterior a la establecida para su revisión, si bien no podrá modificarse la calificación obtenida.

4. En las prácticas académicas externas, el alumno que lo solicite tendrá derecho a que le sean facilitados los informes de su tutor académico, así como el realizado por su tutor en la entidad colaboradora. En caso de que el estudiante no hubiera alcanzado los resultados previstos según la memoria o la guía docente, se le indicarán las deficiencias observadas.

Artículo 7. Reclamaciones

1. Si efectuada la revisión, existiera desacuerdo con la calificación final de la asignatura entre el estudiante y el profesor, aquel podrá plantear una reclamación, de forma escrita y motivada, ante el Director del Departamento al que pertenece al profesor, en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la revisión.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Director de la Titulación, de acuerdo con la Dirección del Centro y oído el Director del Departamento, nombrará un Tribunal compuesto por un presidente, un vocal y un secretario, de los cuales, al menos dos, pertenecerán al área de conocimiento correspondiente a la asignatura. El profesor que evaluó al alumno no podrá formar parte de dicho Tribunal.
3. El Tribunal oirá al profesor, así como al estudiante y, antes de adoptar una decisión, tendrá en cuenta cualquier otra circunstancia acreditada que pueda afectar a la resolución del caso.
4. El Tribunal resolverá dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde aquél en el que se presentó la reclamación, levantando acta de la decisión adoptada y comunicándola a los interesados. Dicha acta, con el visto bueno del Director de la Titulación correspondiente, será remitida a la Secretaría del Centro, para que proceda, en su caso, a efectuar la modificación oportuna en el expediente del alumno.
5. En caso de desacuerdo con la resolución de la reclamación adoptada por el Tribunal, el interesado podrá interponer recurso ante la Dirección del Centro en el plazo de cinco días hábiles desde la comunicación de la misma, quien lo resolverá comunicándoselo al interesado y al Departamento. Frente a la decisión adoptada por la Dirección del Centro no cabrá interponer recurso alguno ante ningún otro órgano del Centro.

Artículo 8. Conservación de las pruebas escritas de evaluación

1. Los profesores deberán conservar los exámenes o evidencias en que basen su calificación, incluyendo las pruebas de evaluación, rúbricas, maquetas o cualquier otra con tal finalidad, durante un período mínimo de un año. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, las evidencias antes mencionadas habrán de conservarse en su soporte original hasta que su resolución sea firme.
2. Si algún profesor se desvinculara del Centro Universitario, deberá facilitar al Departamento correspondiente para su conservación, los exámenes y demás evidencias de evaluación correspondientes al último curso académico.

3. En el caso de que un título no llegue a impartirse durante algún curso académico por falta de alumnos, deberán conservarse los exámenes y evidencias de calificación de los alumnos correspondientes al último curso finalizado, hasta que tenga lugar la renovación de la acreditación de dicho título.
4. Los Directores de las Titulaciones podrán solicitar a los profesores copia en formato electrónico de todas o parte de las pruebas de evaluación que se hayan realizado.

Artículo 9. Responsabilidad disciplinaria

En caso de plagio, copia del examen o cualquier otro acto fraudulento en el desarrollo de una prueba de evaluación, será de aplicación la normativa sobre régimen disciplinario académico, de acuerdo con lo establecido en el Título I del Reglamento de Estudiantes del Centro Universitario Beato Luis Belda.

Artículo 10. Evaluación *online* o a distancia

1. En caso de que fuera necesario recurrir a pruebas de evaluación a distancia, cuando las autoridades competentes así lo impusieran bien directa o indirectamente, será de aplicación lo establecido en el Protocolo para la Realización de la Evaluación *online* con herramientas de vigilancia remota (proctoring) en el Centro Universitario Beato Luis Belda.
2. Asimismo, podrá recurrirse a pruebas de evaluación a distancia cuando un profesor o el área de conocimiento correspondiente lo considere oportuno, siendo igualmente aplicable lo previsto en el Protocolo para la Realización de la Evaluación *online* con herramientas de vigilancia remota (proctoring) en el Centro Universitario Beato Luis Belda.
3. La Evaluación *online* se desarrollará aplicando los criterios y directrices técnicas previstas en el citado Protocolo, así como la revisión de los informes de vigilancia remota relativos a exámenes o pruebas de evaluación, cuando existan indicios de plagio o fraude por parte del estudiante.
4. En caso de disconformidad de un alumno con su calificación, se procederá conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
5. Los exámenes, pruebas de evaluación y demás evidencias en las que el profesor base su calificación de Evaluación *online*, deberán conservarse por un periodo mínimo de un año. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, las evidencias antes mencionadas habrán de conservarse en su soporte original hasta que su resolución sea firme. Asimismo, a los efectos de conservación de las evidencias de la Evaluación *online*, será aplicable lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 11. Particularidades de las pruebas orales de evaluación

1. Las pruebas orales de evaluación deberán estar recogidas en la guía docente de la asignatura si así se contempla en la memoria de verificación del título correspondiente, o en las memorias de calidad aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. Los profesores que impartan una asignatura en cuya guía docente se establezca la realización de pruebas orales, elaborarán una rúbrica de evaluación en la que se indiquen los elementos que se

evaluarán, así como el porcentaje de valoración de los mismos sobre la nota final de la prueba. Esta rúbrica, una vez cumplimentada de acuerdo con la prueba oral de cada alumno, servirá de evidencia de la realización de la prueba, junto con la grabación de la misma y se incorporará al resto de evidencias del curso.

3. La revisión de estas pruebas, en el caso de que el estudiante la solicite, consistirá en la comunicación de las carencias detectadas en sus respuestas, así como información sobre la estructura, fundamentación, desarrollo de la exposición oral o del trabajo, junto con otros criterios que se hayan tenido en cuenta a la hora de la calificación, según los apartados de la rúbrica y de lo que conste en la grabación de la prueba.
4. Si efectuada la revisión, existiera desacuerdo con la calificación final de la asignatura entre el estudiante y el profesor, aquel podrá plantear una reclamación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Calificación y revisión de las evaluaciones de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster.

La calificación y revisión de las evaluaciones de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster se regirán por su normativa específica, teniendo lo dispuesto en el presente Reglamento únicamente carácter supletorio en defecto o ausencia de dicha regulación especial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato.